



Barrancabermeja, RMS.293.2023 - 15-06-2023 10:24

Señor (s)
JUAN DARIO MONTAÑO RIVERA
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 del C.P.A.C.A)

Respetado señor (es)

La Sede Regional Apoyo Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en aplicación del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar por **AVISO** los siguientes actos administrativos expedidos por la Sede de Apoyo Regional Mares CAS:

1. **AUTO RMS 310-2021 de 30 de diciembre de 2021. "Por medio el cual se inicia investigación de carácter administrativo ambiental sancionatorio". (10 folios).**

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los Artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 al **infractor** de decomiso del aprovechamiento de los recursos naturales de flora y fauna, en consideración al desconocimiento de información del mismo.

Los actos administrativos antes señalados de los cuales se acompañan copias integras se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente

BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe Oficina de Sede Apoyo Regional Mares

Expediente 0166-2021 PERITAJE DE MADERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Isai Navarro Mejia	<i>[Signature]</i>
Revisó	Bibiana Gómez Castro	<i>[Signature]</i>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039

Versión: 05

Página 20 de 21

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (x), Autorización (), número 00310-21 de fecha: 30 de diciembre 2021, proferida por la CAS.

Al señor (a): JUAN DARIO MONTAÑO RIVERA

Identificado con cédula de ciudadanía No 80.541.863 Expedida en: NO REGISTRA

En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual, **NO** Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____

Subdirección de Autoridad Ambiental: _____

Sede de Apoyo: _____

_____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELE CTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	X
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de des fijación del Aviso: _____

Número de expediente: 0166-2021


BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES**

30 DIC 2021

AUTO RMS N° 00310/21 ✓

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA INVESTIGACION DE CARÁCTER
ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIO**

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Mediante oficio del Ejército Nacional del 26 de octubre de 2021 y sentado mediante radicado CAS No. 80.30.18750.2021 de fecha 27 de octubre de 2021, el Sargento Segundo **FREDY ORLANDO GRACIA ROJAS**, Comandante del pelotón AQUILES 11 del Ejército Nacional, solicita a la Cas: "Concepto técnico y visita a las instalaciones del batallón de infantería No.41 Rafael Reyes Prieto, Hacienda San Martín Kilómetro 1 vía la India del municipio de Cimitarra, teniendo en cuenta que personal adscrito al Batallón infantería No.41 Rafael Reyes Prieto realizó la incautación de un vehículo de carga marca KODIAK color rojo, 600, con carrocería estacas, carpa color negro, de placas TNE-400 de Bello Antioquia, que en su carrocería contiene madera en bloques y será dejada a disposición de la Fiscalía del Municipio de Cimitarra, por el delito APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LOS RECURSOS NATURALES ART 328 C.P"

Mediante memorando N°00991-2021 del 27 de octubre del 2021, la Jefe de la Oficina de Apoyo de la Sede Mares asigna a la ING Forestal contratista **JENNY LILIANA LEÓN OSORIO** a realizar la práctica de una visita de inspección ocular en la zona y se emita el respectivo concepto técnico a que haya lugar.

Que la corporación autónoma regional realizó vista al sitio de interés arrojando concepto técnico número 0580-2021 del 28 de octubre de 2021

ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo ordenado se realizó el traslado de la Ingeniera Forestal Contratista de la CAS **JENNY LILIANA LEÓN OSORIO**, al batallón de infantería No.41 Rafael Reyes Prieto, Hacienda San Martín Kilómetro 1 vía la India del municipio de Cimitarra.

Ubicación:

El lugar donde se procedió a realizar el peritaje del producto forestal, se ubica en el Batallón de Infantería No.41 Rafael Reyes Prieto, Hacienda San Martín Kilómetro 1 vía la India del municipio de Cimitarra, exactamente en las coordenadas 6°17'54.438" N, 73°57'23.76" W

Situación encontrada:

Al proceder a revisar el producto forestal el cual se encuentra dentro del vehículo de carga placas **TNE-400** de Bello Antioquia, marca KODIAK, color rojo, en compañía del Cabo Primero del Ejército Nacional **JHONY YESID BARBOSA** quien atendió la visita se verifica lo siguiente:



NR-072-1



3224-ISC



OS-CER108456



307-15A



Se observa el vehículo de carga placas **TNE-400** de Bello Antioquia, marca KODIAK 209 C7H042, color rojo, 6.600, con carrocería estacas, carpa color negro, de propiedad del señor **JUAN DARIO MONTAÑO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.541.863 el cual en su interior contiene madera en primer grado de transformación (Bloque) en los que, teniendo en cuenta las características organolépticas de las especies que se pudieron observar al momento de la visita, se pudo identificar que corresponde a **Moncoro (*Cordia gerascanthus*)**, de procedencia desconocida.

En conversación adelantada con Cabo Primero **JHONY YESID BARBOSA**, quien manifestó que el Ejército Nacional se encontraba realizando labores de patrullaje el día 26 de octubre del 2021 en La Vereda la Verde aproximadamente a 2 horas del casco urbano del Municipio de Cimitarra, que realizado seguimiento sobre vía terciaria, aproximadamente a las 02:00 a.m. se detuvo el vehículo tipo camión donde sus ocupantes dejaron abandonado y encendido y emprenden la huida. Posteriormente se realiza el traslado del mismo, a las instalaciones del Batallón de Infantería No.41 Rafael Reyes Prieto.

Posteriormente se realizó cubicación dentro del vehículo, determinando que el volumen total aproximado es de **quince (15m³) metros cúbicos** de madera de las especie **Moncoro (*Cordia gerascanthus*)**, con bloques de diferentes dimensiones: tres coma cinco por cero coma veinte por cero coma veinte (3,5*0,20*0,20), tres coma cinco por cero coma dieciocho por cero coma dieciocho (3,5*0,18*0,18) y tres coma cinco por cero coma diez por cero coma diez (3,5*0,10*0,10) metros de largo, ancho y alto aproximadamente y la cual se encuentra en buen estado de conservación.

CONSIDERACIONES

Que practicado el peritaje de la madera incautada el día 26 de octubre de 2021, por el Ejército Nacional se considera lo siguiente:

Que el producto forestal objeto de peritaje, fue encontrado dentro del vehículo de carga placas **TNE-400** de Bello Antioquia, marca KODIAK, color rojo, 6.600, con carrocería estacas, carpa color negro, de propiedad del señor **JUAN DARIO MONTAÑO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.541.863, en primer grado de transformación (Bloque), en los que, teniendo en cuenta las características organolépticas de las especies que se pudieron observar al momento de la visita, se pudo identificar que corresponde a la especie **Moncoro (*Cordia gerascanthus*)**, el cual fue dejado dentro del mismo en el Batallón de Infantería No.41 Rafael Reyes Prieto, Hacienda San Martin Kilometro 1 vía la India del municipio de Cimitarra Santander.

Que al realizar la cubicación de la madera en primer grado de transformación con bloques de diferentes dimensiones: tres coma cinco por cero coma veinte por cero coma veinte (3,5*0,20*0,20), tres coma cinco por cero coma dieciocho por cero coma dieciocho (3,5*0,18*0,18) y tres coma cinco por cero coma diez por cero coma diez (3,5*0,10*0,10) metros de largo, ancho y alto aproximadamente, encontrada dentro del vehículo de carga placas **TNE-400** de Bello Antioquia, marca KODIAK, color rojo, 6.600, con carrocería estacas, carpa color negro, arrojó un volumen total aproximado de **quince metros cúbicos (15m³) metros cúbicos** de madera de la especie **Moncoro (*Cordia gerascanthus*)**, en buen estado de conservación.

Que según lo manifestado por el Ejército Nacional no se encontraron personas que se responsabilicen como propietarias del producto forestal en cuestión.



Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Oficina de Apoyo regional Mares el vehículo de carga placas **TNE-400** de Bello Antioquia, **NO** presenta expedientes abiertos, ni tampoco el señor **JUAN DARIO MONTAÑO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.541.863, propietario del mismo.

Que en la Resolución No. 1912 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, que establece el listadoc de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", la especie **Moncoro (*Cordia gerascanthus*)**, no se encuentra catalogada como especie amenazada o en peligro de extinción, pero si se requiere su debida solicitud y trámite para ser aprovechada.

Que Mediante Circular 002 de febrero de 2017 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, la madera decomisada por la Policía Nacional u Otra Autoridad, debe ser llevada hasta las bodegas de la Granja "El Cucharo" en Pinchote-Santander con el Acompañamiento de la Policía Nacional que garantice la custodia del decomiso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la imposición de medidas preventivas

La Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas,

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

b. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.



NK-072-1



3284-ISC



OS CER/0848



307-ISA



Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

c. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

Decreto 1076 de 2015, Art 2.2.1.1.13.1” Todo producto forestal primario de flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare la movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta el sitio de transformación, industrialización y comercialización”

e. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita o de la afectación ambiental por no tener salvoconducto y documentos para el aprovechamiento y movilización de la madera aparece el señor **JUAN DARÍO MONTAÑO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.541.863

f. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se resolverá conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.



Nº. 072-1



3294-19C



OS-CER10R14E



307-19A



Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor."

Que Mediante Circular 002 de febrero de 2017 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, la madera decomisada por la Policía Nacional u Otra Autoridad, debe ser llevada hasta las bodegas de la Granja el Cucharó en Pinchote-Santander con el Acompañamiento de la Policía Nacional que garantice la custodia del decomiso.

Decreto 1076 de 2015, Art 2.2.1.1.13.1" *Todo producto forestal primario de flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare la movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta el sitio de transformación, industrialización y comercialización*" Y art 2.2.1.1.7.1 permiso de solicitud para movilización de productos forestales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe o concepto técnico No. 00580-21 DEL 28 DE octubre 2021 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, abrir investigación con el fin de verificar el aprovechamiento forestal por el cual fue detenido al señor **JUAN DARIO MONTAÑO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.541.863 hechos acaecidos el día 26/10/2020 ubicado Hacienda San Martín Kilometro 1 vía la India del municipio de Cimitarra, exactamente en las coordenadas 6°17'54.438" N, 73°57'23.76" W el volumen total aproximado es de **quince (15m³) metros cúbicos** de madera de la especie **Moncero (Cordia gerascanthus)**, con bloques de diferentes dimensiones: tres coma cinco por cero coma veinte por cero coma veinte (3,5*0,20*0,20), tres coma cinco por cero coma dieciocho por cero coma dieciocho (3,5*0,18*0,18) y tres coma cinco por cero coma diez por cero coma diez (3,5*0,10*0,10) metros de largo, ancho y alto aproximadamente y la cual se encuentra en buen estado de conservación.

Se recomienda enviar copia del presente concepto a el Sargento Segundo **FREDY ORLANDO GRACIA ROJAS**, Comandante del pelotón **AQUILES 11** del Ejército Nacional

PRUEBAS

- Queja radicado CAS 80.30.18750-.2021 por sargento FREDY ORLANDO GRACIA ROJAS
- CONCEPTO TÉCNICO 0580-2021 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 con su respectivo registro fotográfico

Que conforme al artículo 29 de la Ley 1453 de 2011 (por medio de la cual se reforma el código penal Ley 599 del 2000) el cual reza: "El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



NR-072-1



3294-15C



OS-CER16545E



307-15A



colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental- SINA y se dictan otras disposiciones. El Artículo 31.- Establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo 31, Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de

su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Mediante Circular 002 de febrero de 2017 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, la madera decomisada por la Policía Nacional u Otra Autoridad, debe ser llevada hasta las bodegas de la Granja el Cucharo en Pinchote-Santander con el Acompañamiento de la Policía Nacional que garantice la custodia del decomiso.

Que el Artículo 328. De la ley 2111 del 29 de julio del 2021, **Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables** dice: El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.

Que conforme al artículo 330A de la ley N° 2111 del 29 de julio del 2021 por medio del cual se sustituye el título xi "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de

la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones. **Promoción y financiación de la Deforestación.** El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de la tala, quema, corte, arranque o destrucción de áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará a la mitad cuando:

1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito, exploración y explotación ilícita de minerales o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.
2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.

Que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional



NIH-072-1



3294-150



DS-CER-1843E



397-18A



Ambiental- SINA y se dictan otras disposiciones. El Artículo 31.- Establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

Que el Artículo 31, Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común.

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sede de Apoyo de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas las de imponer mediante acto administrativo, las medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO PREVENTIVO DEL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO, el cual consta madera volumen total aproximado es de **quince (15m³) metros cúbicos** de madera de las especie **Moncoro (Cordia gerascanthus)**, con bloques de diferentes dimensiones: tres coma cinco por cero coma veinte por cero coma veinte (3,5*0,20*0,20), tres coma cinco por cero coma dieciocho por cero coma dieciocho (3,5*0,18*0,18) y tres coma cinco por cero coma diez por cero coma diez (3,5*0,10*0,10) metros de largo, ancho y alto aproximadamente y la cual se encuentra en buen estado de conservación. Hacienda San Martin Kilometro 1 vía la India del municipio de Cimitarra, exactamente en las coordenadas 6°17'54.438" N, 73°57'23.76" W la madera debe ser enviada a la granja el Cucharó municipio de Pinchote Santander

PARÁGRAFO 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

Nensik
T-cool

NIV-072-1



3294-15C



03-CER-102456



180-14001

367-16A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
manes@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL E INICIO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a al señor **JUAN DARIO MONTAÑO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.541.863, ubicado Hacienda San Martin Kilometro 1 vía la India del municipio de Cimitarra, exactamente en las coordenadas 6°17'54.433" N, 73°57'23.76" W; por violación a:

- Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015
- LEY 2111-2021 art 328

PARÁGRAFO 1°: De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se presume el dolo y culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria estará a cargo del investigado y deberá desvirtuar que no es el infractor ambiental.

SEGUNDO: Con el fin de establecer con certeza los hechos indicados en la parte motiva del presente proveído y los que le sean conexos y/o constitutivos de infracción y completar el acervo probatorio, se podrá de oficio adelantar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que esta Autoridad Ambiental estime necesaria, pertinentes y conducentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 de julio 21 de 2009. Así mismo, para tales efectos se tendrá como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente 255.10.00166.2021.

TERCERO: INFORMAR a la comunidad de Hacienda San Martin kilómetro 1 vía la india municipio de cimitarra, Santander, y/o cualquier otra persona que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos de los trámites de las peticiones de intervención se aplicaran las señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Informar al investigado, que el expediente, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de la Corporación Autónoma Regional de Santander Regional Mares CAS ubicada en la Calle 48 con Carrera 28 esquina, Barrio Palmira del Distrito de Barrancabermeja, en horario de lunes a viernes entre las 8 am a 12 M y 2:00 pm a 6:00 pm.

SEXTO: ADVERTIR a al señor **JUAN DARÍO MONTAÑO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.541.863, ubicado Hacienda San Martin Kilometro 1 vía la India del municipio de Cimitarra, exactamente en las coordenadas 6°17'54.438" N, 73°57'23.76" W que en caso de reincidencia en su conducta podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que contempla multas diarias hasta por 5000 salarios mínimos mensuales vigentes

SÉPTIMO: ADVERTIR al señor **JUAN DARÍO MONTAÑO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.541.863, ubicado Hacienda San Martin Kilometro 1 vía la India del municipio de Cimitarra, exactamente en las coordenadas 6°17'54.438" N, 73°57'23.76" W para que en lo sucesivo se abstengan de realizar labores de movilización de productos forestales, sin contar con el respectivo permiso o autorización expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.

OCTAVO: COMUNICAR Sargento Segundo **FREDY ORLANDO GRACIA ROJAS**, Comandante del pelotón **AQUILES 11** del Ejército Nacional, a la **PROCURADURÍA AGRARIA Y AMBIENTAL DE SANTANDER**, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y a la Policía Nacional grupo de protección ambiental y ecológica **DEMAM**, municipio Cimitarra, Santander.



18K-072-1



3264-150



05-CER-10492



367-16A



NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a al señor **JUAN DARÍO MONTAÑO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.541.863, ubicado Hacienda San Martín Kilometro 1 vía la India del municipio de Cimitarra, exactamente en las coordenadas 6°17'54.438" N, 73°57'23.76" W

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECIMO: PUBLICAR en la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

UNDÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe Sede Regional de Apoyo Mares C.A.S.

PERITAJE DE MADERA 0166-2021		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	JUAN CARLOS MEZA G.	
Revisó:	RICARDO DE J. MACIAS ATENCIA	
V.B.	BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO	

00310/21

30 DIC 2021



NO-0724



3254-150



CS-CER-2846



201-12A



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co